

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 194

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DISCUTIMEN DE COMISION Nº1, EN MAYORIA
Y A SU NTO Nº087/90 (PROY. DE LEY INCORPORANDO
NUEVAS FUNCIONES A LA BIBLIOTECA DE LA H.L.F.)

Entró en la sesión de: 14-06-90 - Obs. 7 días,

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº 10º



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 087/90

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITIO
MESA DE ENTRADA
13 JUN 1990
SEC. C Nº 134 HORA 18

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Incorporando nuevas funciones a la... Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial.-.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 13 de Junio de 1990

W. Lopez Fontana



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Se adiciona a la actual función de la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial, la de detectar, reunir, registrar, procesar, conservar y difundir todo documento producido en Tierra del Fuego, en cualquier tipo de presentación física, número de ejemplares o frecuencia de publicación, así como también todo material preparado o editado en otros lugares del país o del mundo sobre la Tierra del Fuego.

ARTICULO 2º.- Los documentos a los que se refiere la presente Ley son todo trabajo, estudio, informe, monografía, proyecto, plan, estadística, relevamiento, gráficos, cartografía, grabaciones magnéticas de audio, video o datos, material audiovisual, films, legislación, reglamentación, norma técnica o legal, boletines, publicaciones periodísticas, científicas, técnicas, artísticas, literarias o cualquier otro tipo de información sobre Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º.- Las reparticiones oficiales y sus dependencias deberán hacer el depósito legal en la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial de una copia de todo documento que se encuadre dentro de los establecidos en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Todo ente, centro de investigación o estudios, universidad, fundaciones y asociaciones públicas o privadas, periódicos, escritores y editores en general con asiento en Tierra del Fuego, que publique o desarrolle algún tipo de documento de los comprendidos en el Artículo 2º, deberá hacer el depósito legal de un ejemplar en la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial, tenga este pie de imprenta dentro del Territorio o no.

ARTICULO 5º.- Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 3º las reparticiones oficiales y sus dependencias enviarán un listado de sus trabajos preparados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales resulte imposible remitir copia. Se invita, asimismo, a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 4º, a facilitar la lista de documentos en su poder, producidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales no sea posible o conveniente enviar una copia o ejemplar.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 6º.- La Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial deberá arbitrar los medios para completar su acervo documental por compra, canje o donación de documentos sobre Tierra del Fuego desarrollados en el resto del país o del mundo, o los generados dentro de la Tierra del Fuego con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- La Honorable Legislatura Territorial deberá reasignar las funciones de su planta de personal a fin de proveer a la Biblioteca de los recursos humanos necesarios para la nueva función.

ARTICULO 8º.- La Honorable Legislatura Territorial establecerá los convenios de asistencia técnica sobre documentación y recuperación de información, que crea convenientes para el mejor aprovechamiento, difusión y acceso a la documentación en la calidad y cantidad que administrará su Biblioteca.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

W. López Buitrago



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta comisión hace suyos los fundamentos expuesto por el autor del proyecto.

SALA DE COMISION, 13 de Junio de 1990

H. Lopez Fontana

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 087

PERIODO LEGISLATIVO 19 20

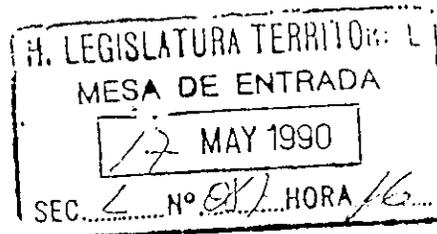
EXTRACTO: BLOQUE ALIANZA DE CENTRO - PROYECTO DE
LEY INCORPORANDO NUEVAS FUNCIONES A LA BIBLIOTECA
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP



FUNDAMENTOS

El desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas, económicas, industriales, educativas y culturales que impulsan el crecimiento de una sociedad son, a la vez, fuente de información generadora de nuevas actividades y elemento de vital importancia para la toma de decisiones.

En la Tierra del Fuego no existe un registro completo de la producción bibliográfica ya sea esta científica, tecnológica, cultural, periodística o literaria, con lo que se está perdiendo la memoria de un pueblo y por lo tanto la posibilidad de generar una identidad propia.

A su vez los diferentes entes, oficiales o no, generan proyectos estudios, planes, estadísticas... en definitiva esfuerzos humanos y económicos que se duplican y desperdician por no estar interrelacionados o sistematizados.

El sector gubernamental, en este caso, a través de sus reparticiones, es el principal generador de información, que a menudo se pierde por no trascender el ámbito de su área y por lo tanto se duplican en otras, al no estar prevista ninguna medida para su difusión o puesta a disposición.

A través de estudios de universidades, fundaciones, asociaciones, entes oficiales o privados, frecuentemente, descubrimos, que todas las áreas, de todas las disciplinas, están cubiertas, pero no disponemos de la información por estar dispersa. Esto a su vez es desalentador para los equipos de trabajo que ven que un estudio sectorial se vera perdido, sin arribar al desconocido destinatario, hábido de esa información.

Esta incordinación la vemos cuando los capitales privados con intenciones de invertir en Tierra del Fuego, no pueden contactarse con los anónimos autores de infinidad de excelentes proyectos y estudios, archivados por ausencia de fondos o posibles inversores en su momento.

Esta dispersión es dramáticamente palpable cuando debido a los cambios de gobierno, y de sus personas, la información de que disponía un equipo es desconocida para el otro o en el peor de los casos ignorada por dos funcionarios contemporaneos pero de distintas reparticiones.

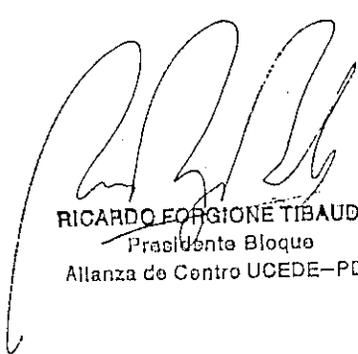


Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP

Los Centros de Documentación son de extrema necesidad para la función de gobierno, la gestión de inversiones privadas y el desarrollo de grupos de estudio e investigación, dada la movilidad que se da en esta era de la información.

En el desarrollo de esta Ley nos hemos basado en los decretos de organización del COPADE, en la provincia del Neuquen, del Centro Provincial de Documentación e Información de la Provincia de Río Negro, en la Ley Nacional 11.723 en lo que respecta al Depósito Legal, el asesoramiento de profesionales del area y las necesidades específicas del Territorio.

Hemos elegido a la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial como marco en el cual encuadrar este Centro de Documentación, con el fin de aprovechar la única infraestructura existente dentro del Estado Territorial, por el caracter de especialización en algunas de las areas a las que esta dirigido este emprendimiento, por el caracter planificador que, necesariamente, debe tener el Poder Legislativo y por la custodia plurisectorial que ejercerán los representantes del pueblo sobre el tesoro que representa la memoria fueguina.



RICARDO FORGIÓNÉ TIBAUDÍN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Se adiciona a la actual función de la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial, de proporcionar la información necesaria para la actividad legislativa, la de detectar, reunir, registrar, procesar, conservar y difundir todo documento producido en Tierra del Fuego, en cualquier tipo de presentación física, número de ejemplares o frecuencia de publicación, así como también todo material preparado o editado en otros lugares del país o del mundo sobre la Tierra del Fuego

ARTICULO 2: Los documentos a los que se refiere la presente Ley son todo trabajo, estudio, informe, monografía, proyecto, plan, estadística, relevamiento, gráficos, cartografía, grabaciones magnéticas de audio, video o datos, material audiovisual, films, legislación, reglamentación, norma técnica o legal, boletines, publicaciones periodísticas, científicas, técnica, artística, literaria o cualquier otro tipo de información sobre Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3: Las reparticiones oficiales y sus dependencias deberán hacer el depósito legal en la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial de una copia de todo documento que se encuadre dentro de los establecidos en el Artículo 2.

ARTICULO 4: Todo ente, centro de investigación o estudios, universidad, fundaciones y asociaciones públicas o privadas, periódicos, escritores y editores en general con asiento dentro de Tierra del Fuego, que publique o desarrolle algún tipo de documento de los comprendidos en el Artículo 2, deberá hacer el depósito legal de un ejemplar en la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial, tenga este pie de imprenta dentro del Territorio o no.

ARTICULO 5: Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 3 las reparticiones oficiales y sus dependencias enviarán un listado de sus trabajos preparados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales resulte imposible remitir copia. Se invita, asimismo, a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 4 a facilitar la lista de documentos en su poder, producidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales no sea posible o conveniente enviar una copia o ejemplar.



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

UCEDE - PDP

ARTICULO 6: La Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial deberá arbitrar los medios para completar su acervo documental por compra, canje o donación de documentos sobre Tierra de Fuego desarrollados en el resto del país o del mundo, o los generados dentro de la Tierra del Fuego con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 7: La Honorable Legislatura Territorial deberá reasignar las funciones de su planta de personal a fin de proveer a la Biblioteca de los recursos humanos necesarios para la nueva función.

ARTICULO 8: La Honorable Legislatura Territorial establecerá los convenios de asistencia técnica sobre documentación y recuperación de información, que crea convenientes para el mejor aprovechamiento, difusión y acceso a la documentación en la calidad y cantidad que administrará su Biblioteca.

ARTICULO 9: De forma.

RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP